



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°127-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 11 de julio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

CARTA N°380-2019-MPH-GIUR-OCCV, con registro N°1712 MPH-GIUR, de fecha 03 de Julio del 2019 a través del cual en jefe de oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para **emisión de resolución de sanción** al administrado Sr. **Andrés Edwin Facundo Huamán** identificado con DNI N° 47545351 por infracción al TUO del reglamento nacional de tránsito terrestre, infracción , CODIGO M- 02-MUY GRAVE habiéndosele impuesto la papeleta N°002605 de fecha 20/03/2019, la misma que a la fecha ya fue cancelada por lo que se debe sancionar con una **sanción no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (03) años.** Y el administrado obligatoriamente tiene que llevar el curso o taller cambios de actitud para el levantamiento de dicha medida dispuesta por el MTC según norma específica (D.S N°007-2018-MTC del 02/05/2018) y que debe obrar en la resolución de la sanción.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Oficio N°065-2019-I-MACREPOL-PIU-TUM/DIVOPUS-PIU/CS-PNP-HBBA, con registro N°2341/TD del 20/03/2019; el Comisario Sectorial Huancabamba, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, remite una **Papeleta de Infracción al Reglamento N° 002605 de fecha 20/03/2019- Código M-02, Muy Grave** impuesta al Sr. **Andrés Edwin Facundo Huamán** identificado con DNI N° 47545351, por presunta comisión de infracción a las normas de tránsito, quien fue sorprendido conduciendo el vehículo de Sin placa de rodaje, Marca: Zonghen Color: rojo, en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico N°0027-0004707 y Reg. B-001265, con resultado 2.42 G/L, para que se proceda de conformidad al D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N°003-2014-MTC.

Que, con Informe Núm. 117-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.Jil, de fecha 02 de abril del 2019, se remite los actuados con relación a la infracción en que ha incurrido el Sr. **Andrés Edwin Facundo Huamán** identificado con DNI: 47545351, el mismo que ha sido intervenido en estado de ebriedad, conduciendo el vehículo Sin placa de rodaje, Marca: Zonghen Color: rojo, motivo por el cual se le impuso la **PAPELETA DE INFRACION al tránsito N°002605 de fecha 20/03/2019 con código de infracción M-02 MUY GRAVE**, según copia del certificado de Dosaje etílico N° 0027 N° 0004707 y registro de Dosaje B-001265, el cual arroja como resultado 2.42 G/L, con recibo de pago N° 014102 de fecha 25/03/2019, el Sr. Andrés Edwin



Facundo Huamán, procede a cancelar la papeleta de infracción por el importe de S/2.100.00, se informa la recepción e internamiento del vehículo menor al depósito municipal.

Que, según el TUC del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 033-2001-MT, modificado, por el D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009-MTC y su última modificatoria D.S. N° 003-2014 MTC. Anexo I. Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito, para la Infracción M-02 se tipifica: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo Los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo (Multa 50%UIT) y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Asimismo de acuerdo a Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencia por puntos, la papeleta de Infracción de tránsito debe ser ingresada al Sistema Nacional de Sanciones del ministerio de Transporte.

Que, en virtud a la normativa vigente, se recomienda se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR, Sr. Andrés Edwin Facundo Huamán, identificado con D.N.I N° 47545351, con la Sanción No Pecuniaria con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

Que mediante decreto supremo N° 007-2016-MTC, se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller cambios de actitud expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.

Notificar al infractor: Señor Andrés Edwin Facundo Huamán a través de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural en su domicilio legal en la Calle Progreso N°116 Ramón Castilla Distrito Y Provincia De Huancabamba Departamento De Piura.

Que, mediante la Carta N°240-2019-MPH-GIUR/OCCV de fecha 4 de abril del año en curso a través del cual el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba Ing. Justino Bermeo Torres remite a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el procedimiento administrativo sancionador al conductor Señor. Andrés Edwin Facundo Huamán.

Que, con Informe N°0220-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 04 de junio -2019, el Abog. Segundo Eduardo Araujo Castro- Adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre SANCIÓN al administrado Señor. Andres Edwin Facundo Huaman identificado con DNI N° 47545351, la misma que se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES:

Que, La Carta N°240-2019-MPH-GIUR/OCCV de fecha 4 de abril del año en curso a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba Ing. Justino Bermeo Torres remite a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica para procedimiento administrativo sancionador y el informe N° 117-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III Suscrito Por Técnico Administrativo Juan M. Velasco Arizaga, del 2 de abril del presente año, solicitando sanción a conductor adjuntando la papeleta de infracción N° 002605 de fecha 20 de marzo del 2019, al conductor Señor. Andres Edwin Facundo Huaman con código M-02 conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal cuyo monto de infracción de la multa es de 50% de la UIT, vigente a la fecha de pago, y una sanción no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (03) años.

II. CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo a lo señalado en el inciso 1.9 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3) del artículo 5° 304° del D.S. N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante el Reglamento, el mismo que ha sido modificado por el D.S. N° 003-



2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con apoyo de la Policía Nacional asignada al tránsito.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

1. Que según el Art. 336.- Tramite del Procedimiento Sancionador, en el punto 3) del D.S. N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional del Tránsito, modificado por el artículo 1 del decreto supremo N° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril del 2014 señala lo siguiente.

Artículo 336°. Tramite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

2. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

3. En base a lo mencionado, el administrado en este caso no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con código M-02, ni ha presentado su descargo, en consecuencia, al haber vencido los cinco(05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la municipalidad provisional de Huancabamba emite la RESOLUCION DE SANCION correspondiente.

En el presente caso, visto la papeleta de infracción al tránsito N° 002605 de fecha 20 de marzo del 2019, impuesta al Señor Andres Edwin Facundo Huaman, cuyo código M-02, siendo conducta de la infracción detectada conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal.

4. Por tanto se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 002605, con código de Infracción es M-02 y de acuerdo al cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, señalado en el decreto supremo N° 016-2009-MTC - texto único ordenando del reglamento nacional de tránsito y sus modificatorias, es de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO S/.	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respiratorio o por regarse al mismo.	MUY GRAVE	Cancelo la Sanción	Suspensión de la licencia de conducir por el lapso de 3 años	Internamiento del vehículo y retención de licencia de conducir	

En consecuencia se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 50% de la UIT que ya fue cancelada, y no pecuniaria, la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

EN CUANTO AL RECURSO IMPUGNATORIO QUE PUEDE INTERPONER EL SANCIONADO

Artículo 207 Recursos Administrativos

207.1 Los Recursos Administrativos Son:

- a) recursos de reconsideración
- b) recursos de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

III.- OPINIÓN LEGAL:

Por los considerados en mención, esta gerencia de asesoría jurídica Opina:

PRIMERO.-DERIVAR los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita **Resolución Gerencial de Sanción** al presunto Infractor **Señor. Andrés Edwin Facundo Huaman**, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo). Con la **papeleta N° 002605** - Con **Código M-02** Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE** y la **sanción pecuniaria del 50% de la UIT vigente que ya fue cancelada, NO PECUNIARIA**, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

SEGUNDO.-SE NOTIFIQUE, la resolución gerencial de sanción al infractor Señor. Andrés Edwin Facundo Huaman domiciliado en la Calle Progreso N° 116, Barrio Ramón Castilla Distrito y provincia de Huancabamba Departamento Piura, anexando copias de los actuados a (fin de que se presente su recurso correspondiente, la multa que es la sanción **pecuniaria del 50% UIT ya fue cancelada, NO PECUNIARIA**, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado Sr. **Andrés Edwin Facundo Huamán identificado con DNI N° 47545351**, mediante resolución gerencial este **SANCIONADO INGRESE** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

CUARTO.- Que mediante decreto supremo N° 007-2016-MTC, se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller cambios de actitud expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, **INFORME N°0220-2019-MPH-GAJ/SEAC**, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la **Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM** de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Señor. **Andres Edwin Facundo Huaman**, identificado con D.N.I N°47545351, por la Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, al haber estado conduciendo un vehículo, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los previsto en el Código Penal, según acredita el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0027-0004707 y Reg.B-001265 que arroja como resultado 2.42 G/L, que motivó que se le imponga la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002605 de fecha 20 de marzo del 2019, con **Código M-02**, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE** (ya que la sanción pecuniaria ya fue cancelada con Recibo de Ingresos N°014102 de fecha 25 /03/2019 por el monto de s/. 2,100.00 son dos mil cien con 00/100 nuevos soles), y la **SANCIÓN NO PECUNIARIA**, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR, la resolución gerencial **SANCIONANDO** al infractor Señor. **Andres Edwin Facundo Huaman** domiciliado en la Calle Progreso N° 116, Barrio Ramón Castilla Distrito y provincia de Huancabamba Departamento Piura, anexando copias de los actuados de la **SANCIÓN NO PECUNIARIA**, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrado Sr. **Andres Edwin Facundo Huaman** la presente Resolución, se **INGRESE** inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.



ARTÍCULO CUARTO.- HACER de conocimiento al Sr. **Andrés Edwin Facundo Huamán** con DNI N° 47545351, Que mediante decreto supremo N° 007-2016-MTC, se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller **cambiamos de actitud** expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá **llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

